



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01378.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 11 de diciembre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se sube el importe de las facturas nº #####, ##### y ##### . De forma presencial el 16 de Mayo de 2019 se le informa que hay un error ya que los pagos de las facturas se destinan al abono de una deuda existente. Se cambia de compañía y se solicita la baja por incumplimiento de contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que solicita lo siguiente:

1º Que me retribuyan lo cobrado de más.

2º Que me den de baja por incumplimiento de contrato a partir de diciembre de 2019.

3º Rectificación de las facturas de octubre y noviembre ya que debe ser 66€ y no 79€.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que el reclamado refiere que el reclamante no está conforme con las facturas de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020 y que no se ajusta a la oferta comercial emitida en contrato de 2018. En el encarte de la factura #####, en la primera página se comunica la modificación de las condiciones de tarifas aplicables a partir del 1 de diciembre de 2019 y se comunicaba el cambio de tarifas y la posibilidad de la baja sin penalización. Las facturas son correctas y no corresponde ajuste y el reclamado tiene pendiente un importe de 347,27€. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Estimar parcialmente por cuanto queda acreditado que se ha producido incidencias en la facturación y que dio lugar a que el reclamado hiciera abonos al reclamante de 46,97€, 17,10€, 133,37€ y 264,86€. Por ello se acuerda estimar parcialmente la reconvención del reclamado de 159,83€ debiendo de pagar el reclamante la cantidad de 91,34€ correspondiente a la facturación hasta diciembre de 2019.

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.